

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPA. SECRETARÍA. Informo a la señora Juez que al revisar el auto del 26 de octubre por medio del cual se liquidaron las costas procesales y agencias en derecho en este proceso, se incurrió en un error al citar las partes. De otro lado, el término de traslado de la liquidación de crédito que presentó la parte demandante, se encuentra vencido. No hubo pronunciamiento alguno.

A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer. 27 de octubre de 2023.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-00110-00

Auto: 1454

Con auto del veintiséis (26) de octubre del año en curso, el juzgado liquidó las costas procesales y agencias en derecho en este proceso ejecutivo que

Al revisar nuevamente dicho proveído se advierte que se incurrió en error en cuanto a citar las partes del proceso, por lo que se hace necesario proceder a la corrección respectiva.

El artículo 286 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

*“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*“(...)”*

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Siendo viable entonces realizar la corrección del error advertido, así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En cuanto a la liquidación de crédito allegada, será objeto de aprobación por encontrarse ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Corregir el auto 1442 de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) por medio de la cual se liquidaron las costas procesales y agencias en derecho en este proceso ejecutivo, **en cuanto a indicar** que quien actúa como parte **demandante** es el señor **RAMÓN HERRERA VILLEGAS** y como **demandada SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ** y no Herminia Sánchez Álvarez contra César Augusto Duque Castaño, como erradamente se indicó.

**SEGUNDO:** En lo demás, el auto permanece incólume.

**TERCERO:** En aplicación a lo que dispone el artículo 446, numeral 3º, del Código General del Proceso, se **IMPARTE APROBACIÓN LEGAL** a la liquidación de crédito que presentó el apoderado demandante en este proceso ejecutivo que promueve **RAMÓN HERRERA VILLEGAS** contra **SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ**.

NOTIFÍQUIESE,

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Angela Maria Delgado Diaz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1531afcd800341f4383085bc60092127109afce86a0c39314cd9b571e088d015

Documento generado en 27/10/2023 04:48:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**